



Resolución Directoral N° 005-2023-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO

Pisco, 16 ENE. 2023

VISTO:

La solicitud de registro T-008268-2022 de fecha 22 de Febrero del 2022 y E-064930-2022 de fecha 22 de Noviembre del 2022 presentado por WILBER FABIAN YAUYO HUAYLLA. Mediante el cual solicita Permiso de Pesca para Pescador No Embarcado para Consumo Humano Directo;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25977 que aprueba la Ley General de Pesca establece que son patrimonio de la Nación los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú, correspondiendo al Estado regular su manejo integral y el aprovechamiento racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el Artículo 19° de la norma precitada establece que la extracción es la fase de la actividad pesquera que tiene por objeto la captura de los recursos hidrobiológicos mediante la pesca, la caza acuática o la recolección realizada con el empleo de Embarcaciones o sin ellas;

Que, por el Artículo 28° del Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca se instituye que complementariamente a lo dispuesto por el Artículo 43° de la Ley General de Pesca, requerirán Permiso de Pesca las personas naturales o jurídicas que sin tener la condición de artesanales, se dediquen a la extracción y recolección de recursos hidrobiológicos sin el uso de embarcación;

Que, el Numeral 1 del Literal (a) del Artículo 58° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE define al Pescador Artesanal como aquel que habitualmente extrae recursos hidrobiológicos, con o sin el uso de Embarcación Artesanal o arte de pesca, cuyo producto se destine preferentemente al Consumo Humano Directo;

Que, el Numeral 118.1° del Artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, refiere que corresponde al Ministerio de Pesquería actualmente Ministerio de la Producción como a los Gobiernos Regionales, otorgar autorizaciones, concesiones, licencias y permisos de pesca, de acuerdo a sus competencias y funciones determinadas legalmente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2021-PCM se aprobaron los Procedimientos Administrativos Estandarizados del Sector Producción a cargo de los Gobiernos Regionales, siendo las disposiciones establecidas en la citada norma de observancia obligatoria para todos los Gobiernos Regionales a cargo de la tramitación de los referidos Procedimientos;

Que, por Ordenanza Regional N° 015-2021-GORE ICA se aprobó la Estandarización de los Procedimientos Administrativos y Servicios prestados en exclusividad, aprobados mediante Decreto Supremo y la incorporación de 02 Procedimientos Administrativos al Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional Ica, el cual considera el Procedimiento con Código PE5756145C7 denominado "Permiso de Pesca para Pescadores No Embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de Concha de Abanico";

Que, mediante Solicitud con Hoja de Ruta T-008268-2022 de fecha 22 de Febrero del 2022 y E-064930-2022 de fecha 22 de Noviembre del 2022, el administrado WILBER FABIAN YAUYO HUAYLLA; identificado con Documento Nacional de Identidad N° 76686025 y Registro Único de Contribuyente N° 10766860252 solicita Permiso de Pesca sin el uso de embarcación para la extracción de los recursos hidrobiológicos: **barquillo, cangrejo, caracol, chanque, choro, erizo, lapa, navaja y pulpo**, con destino al Consumo Humano Directo, empleando como artes y aparejos de pesca: **equipo de buceo**.

Que, de conformidad con el Procedimiento Administrativo Estandarizado Código PE5756145C7 denominado "Permiso de Pesca para Pescadores No Embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de Concha de Abanico", la administrada deberá cumplir con los siguientes requisitos: i) Solicitud con carácter de Declaración Jurada conforme a lo previsto en el Artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, precisando la implementación y cumplimiento de las buenas prácticas de manipuleo, acondicionamiento, transporte y conservación de los recursos así como las características técnicas de las artes y aparejos a utilizarse para la extracción, ii) Cuando las actividades se desarrollan en Áreas Naturales Protegidas y/o sus zonas de amortiguamiento o en áreas de conservación regional, la autoridad competente solicita la opinión técnica correspondiente de SERNANP, iii) Pago por derecho de trámite ascendente a S/ 160.00;

Que, mediante Oficio N° 174-2022-SERNANP-RNSF-J, de acuerdo al Informe N° 023-2022-SERNANP-RNSF/AJSR; de registro E-061997-2022 del 14 de Noviembre del 2022, se obtiene la Opinión Técnica de Compatibilidad a la actividad "Pesca Artesanal No Embarcado para Consumo Humano Directo; al interior de la Reserva Nacional San Fernando", Distrito de San Juan de Marcona – Provincia de Nasca – Región Ica, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 023-2022-SERNANP-RNSF/AJSR, el Numeral 116.1 del artículo 116°



del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001AG y modificado por el Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM. Que, conforme a la Opinión Técnica de Compatibilidad emitida por la SERNANP-RNP, las zonas de compatibilidad comprende: **Boca De Río Ica, Puerto Caballa, Santana, Huasipara, Huasiparita, Pingüinera, Carro Caído, La Cruz, Varadero, Choza Caída, La Cueva, Campamento, Barranquito, Ensenada, La Vela, Aguadita, Bajada De Burro, Mancha Blanca.**

Se restringe y limita a realizar la actividad pesquera artesanal, con y sin uso de embarcación en las siguientes zonas: **Punta Gallinazo, Islote San Fernando, Punta San Fernando, Los Ingleses.**

Que, es preciso referir que los literales a) y d) del Artículo Segundo del Decreto Legislativo N° 943 "Ley del Registro Único de Contribuyentes" establecen que deben inscribirse en el Registro Único de Contribuyente a cargo de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, entre otros, las personas naturales o jurídicas que sean contribuyentes y/o responsables de tributos administrados por la SUNAT, conforme a las normas vigentes, así como aquellas que por los actos u operaciones que realicen, la precitada institución considere necesario;

Que, el tercer párrafo del Artículo 6° de la Resolución N° 210-2004/SUNAT " Disposiciones Reglamentarias del Decreto Legislativo N° 943 ", señala que quienes realicen tramites u operaciones que se indican en el anexo 6, deben de comunicar de manera obligatoria entre otras a las entidades de la Administración Pública listadas en dicho anexo, el número de Registro Único de Contribuyente (RUC) al iniciar gestiones concernientes a la obtención de título habilitante para realizar actividades de Consumo Humano Directo e Indirecto;

Que, por Oficio Múltiple N° 000017-2020-PRODUCE la Dirección General de Pesca Artesanal del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción comunica que de la revisión del anexo 6 de la precitada Resolución de Superintendencia, se colige la exigencia de comunicar el número de Registro Único de Contribuyente de quienes realicen trámites ante el Ministerio de la Producción y/o Direcciones Regionales de Producción de los Gobiernos Regionales, referidos entre otros a : Permisos de Pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales y de menor escala en el ámbito marítimo, Cambio de Titular de Permiso de Pesca de Embarcación Pesquera , Permiso de Pesca para capturar cazar (saca) segar, o colectar recursos hidrobiológicos con fines ornamentales, comerciales o de difusión cultural con o sin uso de embarcación exceptuando larvas de concha de abanico y Licencia para Operación de Plantas de Procesamiento Pesquero Artesanal.

Que, el administrado **WILBER FABIAN YAUYO HUAYLLA** identificado con Documento Nacional de Identidad N° **76686025** de conformidad a lo establecido en la Ordenanza Regional N° 015-2021-GORE ICA, requiere Permiso de Pesca para Pescador No Embarcado dedicado a la captura de recursos hidrobiológicos con fines comerciales, de manera artesanal, sin uso de Embarcación, presentando a tal fin el Formulario pertinente correspondiente al procedimiento con Código **PE5756145C7**, el cual contempla la manifestación expresa de cumplimiento de las buenas prácticas de manejo, acondicionamiento, transporte y conservación de los recursos hidrobiológicos así como las características técnicas de las artes y aparejos a utilizarse para la extracción, teniendo por cumplido el requisito N° 1 del Procedimiento.

Que, con relación al requisito N° 02 que mediante Oficio N° 174-2022-SERNANP-RNSF-J, emite la Opinión Técnica de Compatibilidad de la actividad "Pesca Artesanal No Embarcado para Consumo Humano Directo" al interior de la Reserva Nacional San Fernando, de acuerdo al Informe N° 023-2022-SERNANP-RNSF-AJSR; en el mismo que señala las zonas de extracción autorizadas y prohibidas.

Que, asimismo de la evaluación del expediente presentado se desprende que el administrado ha cumplido con realizar mediante acreditación de depósito N° 709428 de fecha 04/02/2022 el depósito a la Cuenta Corriente N° 00 601 015285 correspondiente al Gobierno Regional Ica de la suma de S/ 160.00 por concepto de derecho de trámite, teniendo por cumplido el requisito N° 3 del Procedimiento.

Que, de otro lado se aprecia que en el Formulario pertinente correspondiente al procedimiento con Código **PE5756145C7**, el administrado ha consignado su número de Registro Único de Contribuyente, el cual realizada la verificación correspondiente en la página web de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria se ha corroborado que se encuentra **ACTIVO**.

Que, del análisis y evaluación de la documentación que obra en el expediente, se concluye que el administrado ha cumplido con los requisitos exigidos en el Procedimiento Administrativo Estandarizado con Código **PE5756145C7** y con las condiciones contempladas en la normativa vigente para el otorgamiento de Permiso de Pesca para Pescador No Embarcado a dedicarse a la captura de recursos hidrobiológicos con fines comerciales, sin el uso de Embarcación.

Que, el artículo 42° "**Vigencia Indeterminada de los Títulos Habilitantes**", del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece "Los Títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada", salvo que por Ley o Decreto Legislativo se establezca un plazo determinado de vigencia. Cuando la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización podrá dejar sin efecto el título habilitante. Excepcionalmente, por decreto supremo, se establece la vigencia determinada de los títulos habilitantes, para lo cual entidad debe sustentar la necesidad, el interés público a tutelar y otros criterios que se den de acuerdo a la normatividad de calidad regulatoria.

Que, mediante el Oficio Múltiple **N°0000021-2021-PRODUCE/DGPARPA**, de fecha 22 de Marzo del 2021, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, informa que mediante el Oficio N° 489-2019-IMARPE/PCD del Instituto del Mar del Perú IMARPE remitió el informe que contiene el "Informe





Resolución Directoral N° 005 -2023-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO

16 ENE. 2023

Pisco,

Técnico Análisis de la Biología, pesquería de la lisa (*Mugil cephalus*) en el litoral peruano" y el Oficio N° 490-2019-IMARPE/PCD del Instituto del Mar del Perú IMARPE remitió el informe que contiene el "Informe Técnico Análisis de la Biología, pesquería de la cabrinza (*Isacia conceptionis*) en el litoral peruano", el documento indicó entre otros que se dispone de una visión global sobre la evolución de las biomásas de estos recursos durante alrededor de dos décadas y su nivel de explotación actual el cual es catalogado de plena explotación; Oficio Múltiple N° 000022-2021-PRODUCE/DGPARPA, de fecha 22 de Marzo del 2021, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, informa que mediante el Oficio N° 209-2021-IMARPE/PCD del Instituto del Mar del Perú IMARPE remitió el informe que contiene el "Informe Técnico Análisis de la Biología, pesquería de la cachema (*Cynoscion analis*) en el litoral peruano", el cual concluye entre otros que el stock de cachema frente al litoral peruano se encuentra en niveles de plena explotación; Oficio Múltiple N° 000023-2021-PRODUCE/DGPARPA, de fecha 22 de Marzo del 2021, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, informa que mediante el Oficio N° 251-2021-IMARPE/PCD del Instituto del Mar del Perú IMARPE remitió el informe que contiene el "Informe Técnico Análisis de la Biología, pesquería de la cabrilla (*Palabrax humeralis*) en el litoral peruano", en el cual concluye entre otros que el stock de cabrilla frente al litoral peruano se encuentra en situación de explotación plena, pero con algunos indicios de sobre explotación; Oficio N° 577-2021-IMARPE/PCD, del Instituto del Mar del Perú – IMARPE y el Oficio N° 398-2021-IMARPE/PCD, del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, donde señalan que el recurso hidrobiológico Palabritas (*Donax obesulus*), es considerado como recurso plenamente explotado;

Que, teniendo en consideración lo establecido en el Artículo 10° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, aquellas Resoluciones Administrativas que denieguen algún derecho sin que exista declaración expresa del recurso plenamente explotado, deberán sustentarse en los informes científicos y/o técnicos emanados del Instituto del Mar del Perú, que considere plenamente explotado o en recuperación a determinadas especies;

Que, el área de Extracción de la Sub Dirección de Pesquería de la Dirección Regional de Producción Ica mediante Informe N° 001-2023-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO-SDP-GFQ de fecha 05 de Enero del 2023 opina favorablemente al otorgamiento del título habilitante requerido, criterio refrendado por la Sub-Dirección de Pesquería mediante Nota N° 0007-2023-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO-SDP de fecha 05 de Enero del 2023.

Que mediante Informe Legal N° 019 -2021-GORE ICA/GRDE-DIREPRO-LEGAL-CECHC, el Asesor Legal de la DIREPRO opina que para los casos de los Procedimiento con Código PE5756145C7 que cumplan con los requisitos de la Ley N° 27444, el TUPA y cuenten con RUC, no requerirá de informe legal, correspondiendo solo la visación del Asesor Legal, excepto en aquellos casos en que el fundamento jurídico de la pretensión sea razonablemente discutible, o los hechos sean controvertidos jurídicamente y que tal situación no pueda ser dilucidada por el encargado de extracción y en los permisos para CAMARON DE RÍO y CHONDRACANTUS CHAMISOI, si requerirán de informe técnico legal y en caso de discrepancia informes por separado.

Que, mediante Informe Legal N° 102-2022-GORE-ICA/GRDE GRDE-DIREPRO-LEGAL-CECHC, el Asesor Legal es de la OPINION para los procedimientos de "PERMISO DE PESCA PARA PESCADORES NO EMBARCADOS DEDICADOS A LA ACTIVIDAD DE CAPTURA DE RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS PARA FINES COMERCIALES, ORNAMENTALES Y/O DIFUSIÓN CULTURAL, EXCEPTUANDO LARVAS DE CONCHA DE ABANICO.", Código: PE5756145C7, INCORPORADO POR LA ORDENANZA REGIONAL N° 015-2021-GORE ICA, que cumplan con los requisitos de la Ley N° 27444, el TUPA ESTANDARIZADO, y cuenten con RUC, no requerirá informe legal, correspondiendo solo la visación del suscrito, excepto aquellos donde el fundamento jurídico de la pretensión sea razonablemente discutible, o los hechos sean controvertidos jurídicamente, y que tal situación no pueda ser dilucidada por el encargado de extracción, y, en los permisos para YUYO y CAMARON DE RIO se requerirá Informe Legal.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25977 que aprueba la, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por, Ordenanza Regional N° 015-2021-GORE ICA, los incisos a) y b) del artículo 52° de la Ley N° 27867 y en uso de las potestades otorgadas por la Resolución Gerencial General Regional N° 039-2023-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar Permiso de Pesca al Señor WILBER FABIAN YAUYO HUAYLLA identificado con Documento Nacional de Identidad N° 76686025 y Registro Único de Contribuyente N° 10766860252, para la extracción de los recursos hidrobiológicos: barquillo, cangrejo, caracol, chanque, choro, erizo, lapa, navaja y pulpo, con fines comerciales, según las tallas permitidas por norma, con destino al Consumo Humano Directo, en la siguiente zona de la región Ica: Playas de Basural, Acapulpo, Herradura, Los Pingüinos, Trompa de Elefante, Los Leones, El Arenal, Barranquitos, Ceniceros, Lobera, Lobo Fino, Siete Huecos, Carro Caído, Huaraca, Sagazal, Callejones Cerro Colorado, La Caleta, Poza de Lapa, Carrizales, Los Kilómetros y en zona de reserva Mancha Blanca, Bajada de Burros, Aguadita, La Vela, Barranquito, Camapamento, La Cueva, Choza Caída, Varadero, Carro Caído, Pingüinera de la Reserva Nacional de San Fernando-RNSF



según corresponda – Distrito de San Juan de Marcona – Provincia de Ica – Región Ica; utilizando artes y aparejos de pesca autorizados como: equipo de buceo.

Artículo 2°.- El Permiso de Pesca otorgado mantiene su vigencia hasta que se declare su caducidad o cancelación por infracción a la normativa sectorial pesquera vigente, previo procedimiento administrativo correspondiente, debiendo el administrado cumplir estrictamente las disposiciones relativas a sanidad y medio ambiente.

Artículo 3°.- Conforme a la Opinión Técnica de Compatibilidad emitida por el Oficio N° 174-2022-SERNANP-RNSF-J, de acuerdo al Informe N° 023-2022-SERNANP-RNSF/AJSR; se obtiene la opinión Técnica de compatibilidad a la actividad "Pesca Artesanal No Embarcado para Consumo Humano Directo; al interior de la Reserva Nacional San Fernando", Distrito de San Juan de Marcona – Provincia de Nasca – Región Ica, las zonas de compatibilidad comprende: **Boca De Río Ica, Puerto Caballa, Santana, Huasipara, Huasiparita, Pingüinera, Carro Caído, La Cruz, Varadero, Chozas Caídas, La Cueva, Campamento, Barranquito, Ensenada, La Vela, Aguadita, Bajada De Burro, Mancha Blanca.**

Se restringe y limita a realizar la actividad pesquera artesanal, con y sin uso de embarcación en las siguientes zonas: **Punta Gallinazo, Islote San Fernando, Punta San Fernando, Los Ingleses.**

Artículo 4°. Durante la vigencia del presente título habilitante, el administrado se encuentra obligado a respetar las medidas de manejo ambiental recomendadas por la Jefatura del ANP y que son las siguientes:

- El titular deberá de respetar el área otorgada en la compatibilidad, por lo que, la actividad no deberá de implementarse fuera del área de compatibilidad. Es responsable del titular de la actividad el no intervenir espacios no contemplados en la presente compatibilidad.

- En el área de compatibilidad se deberá de cumplir con el manejo de residuos sólidos, garantizando su adecuado manejo y disposición final. Dichas acciones deben ser concordantes con lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

- Se deberá cumplir estrictamente el artículo 3° del Decreto Supremo N° 013-2018- MINAM, que establece la reducción de plástico de un solo uso y promueve el consumo responsable en las entidades del Ejecutivo enfocado a Áreas Naturales Protegidas.

- El titular de la actividad, deberá informar inmediatamente a la Jefatura del área natural protegida, sobre cualquier incidente que podría presentarse en el área superpuesta de competencias del SERNANP.

- Se recomienda la coordinación permanente con la Jefatura del área natural protegida durante todo el proceso de la actividad.

- El titular de la propuesta de actividad se compromete a no alterar la calidad ambiental de los ecosistemas marinos y terrestres del ámbito de aprovechamiento de la actividad pesquera artesanal para consumo humano directo, sin uso de embarcación o fuera de este, recordando que dicho lugar se encuentra al interior de la Reserva Nacional San Fernando.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Pesca Artesanal y Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Ica y al interesado.

Regístrese y Comuníquese,



**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
ABOG. VICTOR FELIX DIAZ SALDAÑA
DIRECTOR REGIONAL